

En la Administración de este periódico, Plaza de Santa Ana, núm. 5, principal, remitiendo su importe.

En la Habana, calle Habana, 92.

La correspondencia política se dirigirá a la Redacción, con sobre al Director del periódico.

D. JUAN ANTONIO CORCUERA.

25 ejemplares 75 cént.

LA PROPAGANDA LIBERAL

DIARIO DEMOCRATA-MONARQUICO.

	PUNTOS
Madrid, un mes.....	1
Provincias trimestre.....	3
Naciones firmantes del tratado postal, trimestre.....	40
Portugal, trimestre.....	5
Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, año adelantado.....	50
Demás países.....	45
Anuncios, comunicados y remitidos, á precios convencionales.	

Número suelto 5 cént.

AÑO I

MADRID, MIERCOLES 22 DE FEBRERO DE 1882.

NÚM. 7

Ayer recibimos el siguiente telegrama, cuya importancia no desconocerán nuestros lectores:

Murcia 21 (5 tarde).—Círculo demócrata-monárquico.—Sr. D. Alberto Aguirera: «Mesas dobles, ganadas donde se presencian amigos nuestros.—R. López.»

EL TRATADO DE COMERCIO CON FRANCIA.

El *Imparcial* se ha proporcionado una copia de lo que ha traducido, pues el texto venía en francés, lo publica respondiendo de su autenticidad.

Hé aquí este documento, cuyas dimensiones nos obligan á retirar otros originales que teníamos preparados:

Artículo 1.º Existe plena y entera libertad de comercio y de navegación entre la República francesa y el reino de España.

Los ciudadanos de ambos Estados no pagarán por el ejercicio de su comercio ó industria, en los puertos, ciudades ó lugares en los cuales se establezcan definitivamente ó temporalmente, otros derechos, tasas, impuestos ó patentes que los que satisfagan las necesidades; y los privilegios, inmunidades y otros favores de cualquier especie de que gocen en materia de comercio, industria y navegación los ciudadanos de uno de los dos Estados, serán comunes á los del otro, bajo las excepciones estipuladas en este Tratado.

Art. 2.º Los ciudadanos de cada una de las provincias contratantes tendrán recíprocamente, lo mismo que los nacionales, la facultad de entrar con sus barcos y cargamentos en todos los puertos, puertos, provincias y posesiones del otro Estado; de bajar, de residir y establecerse donde lo juzguen conveniente para sus intereses; de adquirir y poseer toda especie de bienes muebles ó inmuebles; de ejercer cualquier industria; de comerciar al por mayor ó por menor; de alquilar las casas, almacenes ó tiendas que necesiten; de expedir y recibir mercancías ó valores por vía de tierra ó de mar, y recibir consignaciones, tanto del interior como del extranjero; todo esto sin pagar otros derechos que los que satisfagan los nacionales.

Tendrán derecho en sus compras y ventas de establecer el precio de sus mercancías y objetos, tanto importados como nacionales, ya los vendan en el interior del país, ya los destinen á la exportación, conformándose á las leyes y reglamentos del país.

Tendrán la facultad de hacer y administrar sus negocios ó de que los suplan en ellos personas debidamente autorizadas para la compra y venta de bienes ó mercancías que se destinen á cargar, descargar ó expedir embarcaciones.

Art. 3.º Los franceses en España y los españoles en Francia gozarán recíprocamente de una constante y completa protección sobre sus personas y propiedades y tendrán los mismos derechos (excepto los derechos políticos) y los mismos privilegios que tienen ó tengan en lo sucesivo los nacionales, bajo la condición de someterse en un todo á las leyes del país.

Tendrán en consecuencia libre y fácil acceso á los tribunales de justicia para reclamar ó defender sus derechos en todos los grados de jurisdicción prescritos por las leyes; podrán utilizar los abogados y agentes que juzgaren á propósito y gobernar en fin, bajo este supuesto, de iguales ventajas y derechos á los ya acordados ó que sean acordados en lo sucesivo para los nacionales.

Art. 4.º Los franceses en España y los españoles en Francia estarán sometidos al pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias por los bienes inmuebles que posean en el país de su residencia, y por la profesión ó industria que ejerzan, conforme á las leyes y reglamentos generales de los Estados respectivos. Estarán igualmente sometidos, como los nacionales, á las cargas y prestaciones, así como á los impuestos municipales, urbanos, provinciales y departamentales, los cuales pueden exigírseles por sus bienes muebles, profesión ó industria.

Art. 5.º Los franceses en España y los españoles en Francia quedan exentos de satisfacer contribuciones de guerra, aranceles de contribución, préstamos y empréstitos y de toda otra contribución extraordinaria de cualquier clase que sea y que se establezca en uno de los dos países por causa de circunstancias excepcionales, siempre que estas contribuciones no se impongan sobre la propiedad territorial.

Art. 6.º Los franceses en España y los españoles en Francia quedan exentos de todo cargo ó embargo municipal y de los servicios personales, ya en sus ejércitos de mar y tierra, ya en la guardia y milicia nacional, lo mismo que de las requisas para el servicio de las armas.

Art. 7.º Los procedentes de ambos Estados podrán disponer á su voluntad por donación, venta, legado, testamento ú otro modo cualquiera, de todos los bienes que posean en los territorios respectivos y retirar integralmente sus capitales del país. Igual modo los ciudadanos de uno de los Estados que hereden bienes situados en el otro, podrán hacer posesión de ellos aun cuando la herencia sea intestada; y los dichos herederos ó legatarios no pagarán derechos de sucesión superiores á los que impongan para tales casos á los mismos nacionales.

Art. 8.º Los ciudadanos de ambas Potencias contratantes no estarán sujetos á ningún embargo ni ocupación de sus barcos, equipajes, carruajes y otros de comercio, de cualquiera clase que sean, para expediciones militares ú otro servicio público, no ser que se acuerde á los interesados una indemnización anticipadamente convenida. Estarán sometidos á las inspecciones sobre transportes; pero en estos casos tendrán derecho á la remuneración legalmente establecida por la autoridad competente en cada departamento ó localidad para los nacionales.

Art. 9.º Los franceses en España, y recíprocamente los españoles en Francia, gozarán de la misma protección que los nacionales en todo lo que concierne á la propiedad de marcas de fábrica ó de comercio, y á la de los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda especie.

Art. 10.º El derecho exclusivo de explotar un dibujo ó modelo industrial de fábrica no podrá tener en provecho de los españoles residentes en Francia, y recíprocamente de los franceses en España, duración más larga que la fijada por las leyes respectivamente de los dos países.

Art. 11.º Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica pertenece al dominio público en el país de origen, no podrá ser objeto en el otro de privilegio exclusivo. Las disposiciones de los dos párrafos anteriores son aplicables á las marcas de fábrica ó de comercio.

Art. 12.º Los derechos de los franceses en España, y recíprocamente de los españoles en Francia, no estarán sujetos á la obligación de explotar los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Art. 13.º Los nacionales de uno de los dos países que quieran asegurar en el otro la propiedad de una marca, de un modelo ó de un dibujo, deberán llenar las formalidades prescritas al efecto por la legislación respectiva de los dos Estados.

Art. 14.º Las marcas de fábrica á las cuales se aplica el presente artículo y el anterior, son aquellas que en ambos países se conceden los negociantes ó industriales que las usan; es decir, que el carácter de una marca de fábrica francesa debe ser apreciado según la ley francesa y el de una marca española debe ser juzgado según la ley española.

Art. 15.º Los fabricantes y comerciantes, así como los viajeros de comercio de una casa francesa que viajen por España, y recíprocamente los de esta nación que viajen por Francia, podrán hacer, sin estar sometidos á ningún derecho, compras para las necesidades de sus industrias y recoger encargos con ó sin muestras, pero sin llevar mercancías.

Art. 16.º Los objetos que paguen derechos de entrada y que sirvan de muestra, los cuales sean llevados á España por fabricantes, comerciantes ó viajeros de comercio franceses, y á Francia por fabricantes, comerciantes y viajeros de comercio españoles, serán admitidos de una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurar la reexportación ó el reintegro al depósito. Estas formalidades se regularán de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

Art. 17.º Los objetos de origen y manufactura española enumerados en la tarifa A que acompaña á este Tratado, importados directamente por mar ó tierra, serán admitidos en Francia con los derechos que la dicha tarifa señala y por las notas insertas, comprendidos todos los derechos adicionales.

Los objetos de origen ó de manufactura francesa enumerados en la tarifa B estarán sujetos en España á los mismos requisitos.

Art. 18.º Debe, sin embargo, advertirse que las excepciones insertas en la tarifa general española se mantendrán, y que por otra parte los derechos actualmente inscritos en la segunda columna de esta tarifa general no podrán aumentarse en la parte que concierne á los artículos para los cuales se acuerda la franquicia en la tarifa A que á este Tratado acompaña.

Art. 19.º Los derechos de exportación de un Estado al otro, quedan fijados conforme á las tarifas C y D anejas al presente Tratado.

Art. 20.º Los productos no comprendidos en estas dos tarifas no podrán ser objeto de derechos ó prohibiciones de salida sino en caso de guerra y por sólo las mercancías consideradas como artículos de guerra.

Art. 21.º Para facilitar la circulación de los productos agrícolas por la frontera de los dos países, los cereales en haces ó espigas, el heno, la paja y los forrajes verdes, serán recíprocamente importados y exportados con franquicia de derechos.

Art. 22.º Las mercancías de cualquier clase que atraviesen cada uno de los países, están exentas de todo derecho de tránsito. El tránsito de la pólvora, armas y municiones de guerra, podrá ser prohibido ó sometido á una autorización especial.

Art. 23.º Cada una de las Partes contratantes se obliga á que aproveche la otra, inmediatamente y sin compensación, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de derechos por importación ó exportación sobre los artículos mencionados ó no en el presente Tratado, que cualquiera de ellas concediese á una tercera potencia.

Art. 24.º Las dos potencias se obligan igualmente á no establecer un respecto de otra ningún derecho ni prohibición de importación ó exportación que no sea al mismo tiempo aplicado á todas las demás naciones.

Art. 25.º La cláusula de *nación más favorecida* se garantiza á cada una de las potencias contratantes para todo lo que concierne al consumo, almacenaje, reexportación, tránsito, trasbordo de mercancías, comercio y navegación en general.

Art. 26.º El principio reconocido en el artículo precedente no es aplicable: 1.º A la importación, á la exportación y tránsito de las mercancías objeto de monopolio por parte del Estado.

2.º A las mercancías incluidas ó no en el presente Tratado, para las cuales una de las Potencias contratantes juzgare necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada ó tránsito por motivos sanitarios, para impedir la propagación de *epizootias* ó la destrucción de cosechas, ó bien por causas de acontecimientos de guerra.

Art. 27.º Los *drawbacks* sobre la exportación de los productos franceses, y recíprocamente los *drawbacks* que se establezcan sobre la exportación de los productos españoles, deberán ser la representación exacta de los derechos de sisa ó de consumo interior que gravan dichos productos ó las materias empleadas en su fabricación.

Art. 28.º Las mercancías de toda especie procedentes de uno de los dos países ó importadas en el otro, no podrán estar sujetas á derechos de sisa ó de consumo superiores á los que gravan ó gravarían las mercancías similares de producción nacional.

Art. 29.º Sin embargo, los derechos de importación podrán ser aumentados en las cantidades que representen los gastos ocasionados á los productores nacionales por el sistema de consumos.

Art. 30.º El Gobierno español garantiza que los productos franceses en ningún caso serán encargados por las provincias, los municipios ó cualesquiera otras corporaciones ó establecimientos, con derechos de puertos y de consumo ó á tasas, bajo cualquier denominación que sea, diferentes ó más elevados que aquellos á los cuales estuvieren sujetos los productos del país; y, por su parte, el Gobierno francés garantiza que los productos españoles en ningún caso serán recargados por los departamentos, los municipios ó cualesquiera otras corporaciones ó establecimientos, con derechos de puertos y de consumo ó á tasas, bajo cualquier denominación que sea, diferentes ó más elevados que aquellos á los cuales estuvieren sujetos los productos del país.

Art. 31.º Los artículos de bisutería y las alhajas de oro ó plata importados de uno de los dos países, quedarán sujetos en el otro al régimen de comprobación establecido para los artículos similares de fabricación nacional y pagarán, en todo caso, con arreglo á la misma base que éstos, los derechos de marca y de garantía.

Art. 32.º Cualquiera de las dos Altas Partes contratantes podrá exigir que el importador, para demostrar que los productos son de origen ó manufactura nacional, presente en la aduana del país de importación una declaración oficial hecha por el productor ó por el fabricante de la mercancía, ó por cualquier otra persona autorizada por él, ante las autoridades locales del punto de producción ó de almacenaje; los cónsules ó agentes consulares respectivos legalizarán, sin gastos, las firmas de las autoridades locales.

Art. 33.º Los buques franceses, cargados ó no, así como sus cargamentos en España, y los buques españoles, cargados ó no, así como sus cargamentos en Francia ó en Argelia, á su llegada á un puerto cualquiera, sea el que quiera el punto de procedencia ó de su cargamento, gozarán bajo todos conceptos á su entrada, durante su estancia y á la salida, de las mismas consideraciones que los buques nacionales y sus cargamentos.

Art. 34.º Los buques franceses que entren en un puerto de España, y recíprocamente los buques españoles que entren en un puerto de Francia, y no quisieran descargar en él más que una parte de su cargamento, podrán, con sujeción á las leyes y reglamento de los Estados respectivos, conservar á su bordo la parte de su cargamento que fuese destinado á otro puerto, sea del mismo país ó de otro cualquiera, y reexportarla sin pagar derecho alguno de aduana, excepto el de vigilancia, el cual, por otra parte, no podrá ser percibido sino con arreglo al Arancel fijado para la navegación nacional.

Art. 35.º Quedan completamente exentos de derechos de navegación, de puerto, de arqueo y de expedición en los puertos respectivos:

1.º Los buques que, entrados con rumbo del Este, de cualquier punto que sea, salgan en dirección del Este.

2.º Los buques que, al ir de un puerto de los dos Estados á uno ó varios puertos del mismo Estado, bien sea para arrear ó para completar su cargamento, justificasen haber satisfecho ya esos derechos.

3.º Los buques que, entrados con cargamento en un puerto, ya voluntariamente, ó ya por detención forzosa, saliesen sin haber hecho ninguna operación de comercio.

En caso de detención forzosa, no serán consideradas como operaciones de comercio el desembarque y el reembarque de las mercancías para la reparación del buque, el trasbordo á otro buque en caso de que el primero esté imposibilitado para navegar, los gastos necesarios al aprovisionamiento de las tripulaciones y la venta de las mercancías averiadas, previa la autorización de la Administración de Aduanas.

Art. 36.º Los despojos y las mercancías averiadas procedentes de un buque de una de las dos Altas Partes contratantes que no sean admisibles para el consumo interior, no pagarán derechos de ninguna especie.

Art. 37.º Serán respectivamente considerados como buques franceses ó españoles los que, navegando bajo el pabellón de uno de los dos Estados, estén poseídos y registrados según las leyes del país y provistos de títulos y patentes regularmente expedidos por las autoridades competentes.

Art. 38.º Las Altas Partes contratantes convienen en arreglar, de común acuerdo, las condiciones en virtud de las cuales podrán ser recíprocamente admitidos en cada país los certificados de aforamiento.

Art. 39.º Las dos Altas Partes contratantes se reservan la facultad de imponer sobre cualquier artículo mencionado en el presente Tratado ó sobre cualquier otro artículo, en tanto que pesen igualmente sobre los buques nacionales, derechos de desembarque ó de embarque afectos á la conservación de los establecimientos necesarios en el puerto de importación ó de exportación.

En lo concerniente al fondeadero de los buques, su carga ó su descarga en los puertos, radas, abras ó ensenadas, y generalmente para todas las formalidades ó disposiciones á que puedan estar sujetos los buques de comercio, sus tripulaciones y sus cargamentos, no se concederá á los buques nacionales, en cualquiera de ambos Estados, ningún privilegio ni favor que no le sea igualmente concedido á los buques de la otra Potencia, pues la voluntad de las Altas Partes contratantes es que, bajo este concepto también, los buques franceses y los españoles gocen de una perfecta igualdad.

Art. 40.º Las mercaderías no originarias de España que sean importadas de España en Francia, ya sea por tierra ó por mar, no podrán ser gravadas con sobre-tasas superiores á las que pesaren sobre las mercaderías de igual naturaleza importadas en Francia de cualquier otro país europeo, á no ser que

vayan en derecho por buque francés; y recíprocamente las mercaderías no originarias de Francia que sean exportadas de Francia á España, ya sea por tierra ó por mar, no podrán ser gravadas con sobre-tasas superiores á las que pesaren sobre las mercaderías de igual naturaleza importadas en España de cualquier otro país europeo, á no ser que vayan en derecho por buque español.

Art. 41.º Los paquetes encargados de un servicio postal y pertenecientes á compañías subvencionadas por uno de los dos Estados, no podrán ser en los puertos del otro desviados de su destino ni quedar sujetos á *saisie arret*, embargo ó *arret de prince*.

Art. 42.º Sin embargo, en lo que concierne á la aplicación del presente artículo, las Altas Partes contratantes convienen en adoptar, de común acuerdo, las disposiciones necesarias para asegurar, ante la administración, la garantía de las compañías subvencionadas, en cuanto á las responsabilidades en que pudieran incurrir, tanto por los capitales de sus paquetes como por las mismas compañías.

Art. 43.º Las disposiciones del presente Tratado no son aplicables al régimen del esbotoje ni al régimen de la pesca.

Art. 44.º Cada una de las dos Altas Partes contratantes reserva para sus nacionales exclusivamente el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

Art. 45.º Las disposiciones del presente Tratado de comercio y de navegación son aplicables, de una parte á la Argelia y de la otra á las islas adyacentes y á las Canarias, así como á las posesiones españolas de la costa de Marruecos.

Art. 46.º Las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del presente Tratado son aplicables en las posesiones de Ultramar de uno y otro Estado, bajo las reservas que exija el régimen especial á que están sometidas esas posesiones.

En lo concerniente á esas mismas posesiones, las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente, en materia de comercio, de industria y de navegación, el trato que el régimen especial de esas posesiones otorgue á la nación más favorecida.

Art. 47.º Se entiende, además, que cada una de las Altas Partes contratantes garantiza á los naturales de la otra el disfrute en dichas posesiones de los privilegios, inmunidades y otros favores, cualesquiera que estén ó sean acordados á los naturales de una tercera potencia.

Art. 48.º El presente Tratado será puesto en vigor el 16 de Mayo de 1882 y será ejecutivo hasta el 1.º de Febrero de 1892.

En el caso de que ninguna de las dos Altas Partes contratantes hubiera notificado doce meses antes de dicho período su intención de hacer cesar sus efectos, continuará siendo obligatorio por un año más, á contar desde el día en que una ú otra de las Altas Partes contratantes lo hubiese denunciado.

Art. 49.º El presente Tratado será sometido á la aprobación de las Cámaras de ambos Estados, y las ratificaciones serán cambiadas en París, á más tardar, el 12 de Mayo de 1882.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado.

Hecho en París, por duplicado, el sexto día del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos. (L. S.) C. DE FREYCINET.—(L. S.) DUC DE FERDINAND.—(L. S.) P. THIRARD.—(L. S.) SALVADOR DE ALBACETE.—(L. S.) M. ROUVIER.

Extracto de las nuevas tarifas.

Dejando para más despacio un examen más detenido, consignamos hoy lo verdaderamente importante de las tarifas que se han convenido:

Los vinos españoles pagarán á su entrada en Francia 2 francos por hectólitro hasta 45 grados centesimales inclusive. Los de más de 45 grados, como lo habíamos presumido, pagarán 30 céntimos por cada grado de exceso, y el derecho del vino, no por toda la cantidad de líquido, sino por el resto, deducido el alcohol excedente.

Pero además del vino, han quedado comprendidos en el Convenio los artículos siguientes, que pagarán á su entrada en Francia:

Por 100 kilogramos: 5 francos, caza y volatería, muerta ó viva, pescado fresco, langosta y cabrajos, loza con ornatos ó relieves, el corcho labrado.

Tres francos las carnes frescas, el aceite común, los encurtidos vegetales, los desechos de obras de acero.

Cuatro francos 50 céntimos las carnes saladas, sin aumento de derechos por la sal.

Ocho francos las conservas de carnes en latas y las frutas confitadas, el papel y el cartón.

Diez francos los pescados salados, ahumados, excepto el bacalao, y las conservas al natural ó escabechadas, las ostras y langostas en conserva, las esteras.

Dos francos los limones y naranjas, el hierro viejo, el viagre común.

Seis francos las uvas, peras y manzanas.

Un franco 50 céntimos el hierro fundido.

Un franco la pipería con aros de hierro y las trenzas de esparto.

Cuatro francos el extracto de regaliz.

Veinte francos los taponés de corcho de más de 50 milímetros.

Tres francos 75 céntimos la glicerina industrial y las cuerdas de esparto gruesas.

Un franco 75 céntimos el sulfato de sosa impuro, anhidro que contenga 25 por 100 ó menos de cloruro de sodio.

Diece francos la loza con ornatos ó pinturas á mano, ó con relieves retocados, también á mano.

Quince francos las cuerdas de esparto delgado.

Por cada millar de ostras frescas, 1 franco, 50 céntimos.

Por cada kilogramo de chocolate, 88 céntimos.

Quedan libres de todo derecho, á su entrada en Francia: las pieles en bruto, la lana y sus desperdicios, la seda hilada, los cabellos, las grasas animales, excepto las de pescado; los abonos, coral en bruto, huesos, astas en bruto, legumbres secas y

OFICIAL.

RESOLUCIÓN.—Reales decretos decidiendo una competencia suscitada entre la Audiencia de Oviedo y la de Zamora...

EXTRAJERO.

Francia.

Se ha creado una comisión, compuesta de oficiales de diferentes armas, que estará encargada de preparar la revisión de las leyes militares vigentes...

Inglaterra.

La Duquesa de Edimburgo, que se hallaba indispuesta desde principios de la semana última, se encuentra hoy muy aliviada...

Turquia.

El Sultán ha aceptado como Embajador de Francia en Constantinopla al Marqués de Noailles...

Aden 20.—Terminadas reparaciones, sale vapor León XIII, del Marqués de Campo, para Manila.

Londres 21.—Ayer y hoy se verificaron numerosas prisiones en Irlanda, de personas acusadas del delito de alta traición.

El Times publica un despacho de Berlín diciendo que el príncipe de Bismarck tuvo una conferencia con el emperador Guillermo sobre el discurso pronunciado en París por el General ruso Skobelev.

Añade que se acordó dirigir sobre el particular reclamaciones amistosas al Gabinete de San Petersburgo.

París 21.—La República Francesa publica una nota de los inspectores ingleses y franceses en Egipto, fechada el 6 del corriente...

Londres 21.—El Standard dice hoy, con referencia a un despacho del Cairo, que la situación de Egipto no ha cambiado.

Allí se cree que Aráley-Bajá tomará la presidencia del Consejo de Ministros con las carteras de Guerra y Marina.

Tuniz 21.—Se considera cierto el próximo relevo del Sr. Roustan, representante de Francia, quien pasará a otro puesto con ascenso.

Berlín 21.—La Gaceta de la Alemania del Norte dice que la prensa ha exagerado la importancia del discurso del General Skobelev.

Antes de poder juzgar seriamente sobre la trascendencia del pronunciamiento (sic) del General Skobelev, conviene saber la opinión de los círculos militares y civiles de Rusia.

París 21.—Bolsa.—Fondos franceses: 3 por 100, 82,50; 5 por 100, 144,75.

Fondos españoles: 3 por 100 exterior, 26 1/2. Idem interior, 27.

Deuda amortizable exterior, 45 1/8. Obligaciones Cuba, 500.

Consolidados ingleses, 100 3/16. Ultima hora: 3 por 100 exterior, 26 1/2. Idem interior, 25 13/16.

Deuda amortizable exterior, 45,00. Obligaciones Cuba, 495.

Londres 21.—Clausura de la Bolsa de hoy: 3 por 100 exterior español, 26 5/8.

París 21.—El Presidente del Consejo de Ministros de Francia, Sr. Freycinet, presentará pasado mañana a la Cámara de Diputados el Tratado de comercio franco-español.

San Petersburgo 21.—El periódico oficial del Imperio ruso desaprueba el discurso del General Skobelev.

Londres 21.—La contestación dada por el Gobierno francés y el de Inglaterra a la nota del Gobierno turco fecha 13 de Enero, prueba que jamás pensaron en discutir los derechos del Sultán de Turquía sobre el Egipto.

SECCION DE NOTICIAS.

Provincias.

Los pocos periódicos de provincias que han llegado hoy a nuestra redacción, carecen por completo de interés en la parte política...

Las noticias locales de reconocido interés tampoco abundan; sin embargo, a falta de las primeras extractamos a continuación aquellas que consideramos que deben ser conocidas de nuestros lectores.

Según dice el Diario de Zaragoza, los empleados de la Administración de contribuciones de aquella capital se ocupan con toda urgencia en llenar los recibos del trimestre actual de contribución industrial con arreglo a las nuevas tarifas...

De Figueras escriben que el miércoles pasado por la noche tuvo lugar en el teatro una reunión magna, organizada por los contribuyentes del subsidio industrial y de comercio...

Abierta la sesión, el Sr. Bofill (Juan María) usó de la palabra por encargo de la comisión, exponiendo en breves, claras y contundentes razones la falta de justicia y de equidad en las nuevas tarifas.

Manifestó el estado de esta cuestión, que afecta casi al mayor número de contribuyentes. Expuso los trabajos hechos ya por los Sindicatos de los gremios de Madrid y Barcelona y las resoluciones tomadas por éstos, que fueron unánimemente aplaudidas.

Finalmente, propuso a la reunión que se acordase: 1.º Adhesión completa a las expresadas resoluciones, apurando todos los medios legales y pacíficos para resistir el pago de las nuevas cuotas.

2.º Organización del Sindicato figuerense bajo las mismas bases del Sindicato madrileño. Y 3.º Telegrafiar a Madrid los acuerdos adoptados.

Aprobados por unanimidad estos acuerdos, el Presidente dió por terminado el objeto de la reunión.

De la misma ciudad se quejan, con justicia, de faltar hace ya muchísimos días papel sellado de varias clases y documentos de giro, lo cual lleva consigo la paralización en las contrataciones y en los negocios.

Leemos en El Telegrama, de la Coruña, y del mismo asunto se viene ocupando estos días toda la prensa de Galicia, una disposición del Gobierno británico prohibiendo la importación en el Reino Unido del ganado vacuno procedente de nuestras provincias del Noroeste...

Dice así el Telegrama: «Tal medida ha sido adoptada por virtud del informe secreto emitido por el Consejo privado del Reino Unido; y aun cuando no es fácil determinar a qué móvil exacto obedece una disposición que tanto perjudica a nuestro puerto y a los intereses, harto castigados ya, de los labradores y ganaderos de los distritos limítrofes...

de los distritos limítrofes, es de presumir que si acaso no tiene por objeto favorecer la venta del ganado de aquel país, deberá ser, por lo menos, de escasa importancia el motivo que haya producido tan grave disposición...

«Es indudable que ha habido motivos fundados en nuestras provincias que justifican la alarma producida antes de ahora en el mercado inglés respecto a la enfermedad que aqueja a nuestro ganado vacuno; y es justo reconocer que las medidas adoptadas para el reconocimiento de las reses a su embarque en los puertos, eran, y son al presente todavía, una necesidad y una garantía al propio tiempo para los negociantes...

«Después de algunas otras acertadas consideraciones acerca de este importantísimo asunto, el colega coruñés termina con la siguiente advertencia: «No olviden nuestros gobernantes que, al presente, en la exportación de ganado lueda Galicia una gran parte de su prosperidad, y el recurso más poderoso para hacer frente a las fuertes obligaciones que sobre ella se hacen pesar.»

En Amposta se ha suicidado el alcalde D. Donato Rams.

Escriben de Sanlúcar que, con motivo de la llegada de los Reyes, se ha levantado un arco monumental a la entrada de la población y otro a la de la calle en que está el palacio de los duques de Montpensier.

El espacio que media entre la estación y el palacio, así como otras calles y parajes, estarán adornados con banderas y escudos, y la fachada del Ayuntamiento lucirá una iluminación de bastante novedad.

En el teatro se prepara una función regia. Las tres óperas que se proyectan, serán: en el coto de doña Ana, en la Brevia y en la dehesa de Pago Lanos.

Madrid.

El tren real llegó a las 4,45 de la madrugada de ayer a Alcazar de San Juan; a Manzanares, a las 3,4; a Valdepeñas, a las 3,40; a Santa Cruz de Mudela, a las 4; a Vadillo, a las 5,10; a Andújar, a las 7,6; a Espeluy, a las 7,25, donde cumplimentaron a SS. MM. el secretario del gobierno de Jaén, el vicepresidente de la comisión provincial, el delegado de Hacienda y el jefe de Fomento; a Montoro, a las 7,45; a Córdoba, a las 8,56. En esta estación fueron recibidos los augustos viajeros por las autoridades, las corporaciones y un público numerosísimo, siendo aclamados y victoreados con entusiasmo.

A las 10 y 28 salió el tren real de Lora del Río y llegó a la estación de San Bernardo (Sevilla) a las 11 y 52.

En Sevilla han recibido SS. MM. y S. A. la infanta doña Eulalia entusiastas aclamaciones hasta la salida del tren.

A la una y cinco de ayer tarde llegaron SS. MM. a Utrera. En la estación salió a recibir el tren regio un inmenso gentío.

A las tres y media de la tarde llegaron a Sanlúcar de Barrameda, sin novedad, SS. MM. y A. El recibimiento que les ha dispensado la población ha sido entusiasta.

Serían las siete y media de la noche de ayer, cuando fué detenido un sujeto en una taberna de la calle de las Cambronerías, por recaer sobre el mismo vehementes sospechas de que sea el autor de un disparo de arma de fuego que momentos antes se escuchó en dicho punto, y cuyo proyectil causó una herida de tal gravedad en el vientre a una niña de nueve años que pasaba por la calle, que se desesperaba de salvarla la vida por los médicos de la Casa de Socorro, donde se la prestaron los primeros auxilios. El arma no fué habida.

Ha sido nombrado caballero de la real y distinguida orden de Isabel la Católica el Sr. D. Felipe Haymés y Necochea, agregado a la legación de la República Argentina en Londres.

Anteayer mañana se hundió la torre de la iglesia parroquial de Añover de Torres (Salamanca), quedando el resto del edificio en mal estado. No han ocurrido desgracias personales.

En la noche del 19 fué bárbaramente asesinado un sujeto del pueblo de Fuente el Fresno por un vecino del mismo, el cual fué capturado en la mañana siguiente por la Guardia civil del referido pueblo después de una activa persecución.

Ayer mañana fué hallado frente al muelle de Alicante el cadáver de un hombre, sobre el cual habían pasado varios wagones que estaban de operación.

El 19 del corriente fué gravemente herido un vecino de Zorita (Cáceres), llamado Tomás Herrero, por Juan Calderón, el cual quedó a disposición del Juzgado.

Según telegrama de Santander, al ser detenido ayer tarde por un guardia de orden público un sujeto que había promovido un escándalo en cierta casa de mujeres, disparó un tiro de revólver sobre dicho agente, causándole una herida de gravedad. El juzgado entiende en el asunto.

En el muelle de Pasajes, y próximo al caserío titulado Echevarría, apareció ayer tarde el cadáver de un hombre, que resultó ser el dueño del mismo, sujeto de cuarenta y tres años, casado. El juzgado municipal instruye diligencias sumariales.

Teatros.

En el teatro Español se está ensayando el drama del ilustre Hartzenbusch, El mal apostol y el buen ladrón; así que terminen las representaciones del mismo, se pondrá en escena Venganza cumplida, del Sr. Sánchez Arjona.

En el coliseo de la Comedia se está ensayando la última producción del Sr. Echevaray (D. Miguel), titulada La elocuencia del silencio.

Estado del tiempo.

El barómetro desciende sólo por el N. de Europa. Una área de fuertes presiones cubre a Inglaterra, Francia y España, donde la altura máxima llega a 780,2 (San Sebastián y Bilbao), y la mínima a 768,2 (Tarifa). Ayer no llovió en ninguna provincia.

La temperatura es de 14,8 (Tarifa) y de -0,6 (Teruel), y la de Madrid oscila entre 12,7 y 0,5 dejándose sentir más el frío por consecuencia de los fuertes vientos que soplan del NE.

ADVERTEN. IA

Rogamos a nuestros suscritores se sirvan dar aviso a la Administración de cualquier falta que noten en el servicio del periódico para subsanarla inmediatamente.

Boletín religioso.

SANTO DE HOY: Miércoles de Ceniza.—La cátedra de San Pedro en Antioquia, y San Pascasio, obispo. Cultos.—Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso. A las ocho se manifestará S. D. M. y a las diez será la misa mayor, y por la tarde a las cuatro ejercicios con sermón, miserere al Santísimo Cristo de la Obediencia y la reserva.

En las parroquias y conventos de religiosas, capilla del Santísimo Cristo de la Salud, iglesia del Carmen Calzado, religiosas Jerónimas (vulgo Carboneras), parroquia de San Luis, iglesia de Santa Catalina de los Donados, oratorio del Olivar, capilla del Santísimo Cristo de San Ginés é iglesia de San Ignacio, se celebrarán ejercicios, terminando las funciones de desagravios.

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de Valvanera en la parroquia de San Ginés, ó Nuestra Señora de la Piedad en la de San Millán.

BOLSA.—Cotización oficial.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 20, Dia 21. Includes entries for Renta perpetua del 3 por 100, Idem fin de mes, Renta perpetua exterior, etc.

A las cuatro: 3 por 100 al contado, 28,45.—Fin de mes, 28,50.—Fin del próximo, 00,00. sosteniendo.

En el Bolsín quedó anoche el consolidado a 28,35 al contado y 28,50 a fin de mes, y 28,70 a fin próximo. Papel.

RESUMEN.

El aspecto de la Bolsa de ayer tarde era exactamente igual al de anteayer, puesto que se han hecho infinidad de transacciones, si bien a última hora descendieron algo los cambios.

El consolidado dió principio a 28,55 al contado; llegó a hacerse a 65, y terminó con el cambio de 28,45.

A fin de mes no se han publicado operaciones; pero para mañana se fija el cambio de 28,50. Al próximo podemos registrar las cotizaciones de 28,90 y 80, si bien en observaciones el cambio declina a 28 y 3/4.

De 60 a 70 céntimos tiene de más precio el 3 por 100 exterior sobre el interior, habiéndose hecho hoy operaciones a 29,30 y 15.

Las obligaciones por ferro-carriles dieron principio a 56,45, se elevaron después hasta 56,50 y por último vienen a cerrar a 56,30.

Más flojos estos cambios, vemos que se ha hecho una operación a 57 por 100 con prima de medio por 100.

Los cuatro han vuelto a descender tres cuartillos: anteayer cerraron a 84 por 100 y ayer vinieron a quedar a 83,25 papel, y para fin del mes se indican en observaciones a 83 por 100.

También ha correspondido a los billetes de Cuba la baja de medio por 100: su último cambio ha sido 100,60.

Hasta el cambio de 430 se han hecho las acciones del Banco de España y para hoy se indican operaciones a 430, 432 y 435.

Las acciones del Banco de Castilla se han publicado al mismo cambio anterior a 182 por 100.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—T. 2.º impar.—El gran Galeoto.—Sainete.

ZARZUELA.—No hay función. COMEDIA.—Gran baile infantil de trajes de tres a seis y media de la tarde. A las ocho y media.—T. 2.º.—La posada de Lucas.—Very-Well.—Intermedios por la comparsa infantil de Arévalo.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—No se ha recibido el anuncio. VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—Caer de pie.—Soledad.—Luces y sombras.

LARA.—A las ocho y media.—T. 1.º par.—El país de las gangas.—Lanceros.—De Cádiz al Puerto. ESLAVA.—A las ocho y media.—El marqués del Pimentón.—La soirée de Cachupín.—El proceso del Cancán.

MARTIN.—A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Un tigre de Bengala.

Imprenta Central a cargo de Victor Saiz, Colegiata, 6.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA PROPAGANDA LIBERAL.

DIARIO DEMÓCRATA MONARQUICO.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Plaza de Santa Ana, núm. 5, principal.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN: Madrid, un mes, 1 peseta.—Provincias, trimestre, 5 pesetas.—Naciones firmantes del tratado postal, trimestre, 10 pesetas.—Portugal, trimestre, 8 pesetas.—Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, un año adelantado, 10 pesetas fuertes oro del cuño español.—Demas países, 15 pesetas trimestre.
Anuncios, comunicados y remitidos, á precios convencionales.
Número suelto, 5 céntos.—25 ejemplares, 75 céntos.

Se suscribe en la Administración de este periódico, Plaza de Santa Ana, núm. 5, remitiendo su importe.
Agentes para la Isla de Cuba, Sres. Descamps y Lecaille, calle Habana, núm. 92, Habana, donde se dirigirán los pedidos de suscripción, anuncios y reclamaciones.
La correspondencia política se dirigirá á la Redacción, con sobre al Director del periódico, D. Juan Antonio Corcuera.

QUIRÓS
ALMACÉN DE MADERAS
FERRAZ, 51
(ESQUINA Á LA CUESTA DE ASENSUROS.)
Completo surtido de maderas de construcción, de la Sierra de Guasca.
DEPÓSITOS:
Madrid, calle de Téllez, núm. 6.
Aranjuez, La Reda y Villagordo.
Precios económicos para toda clase de construcciones.

LA POMPA FÚNEBRE
CORREDERA BAJA, 35
(FRENTE AL REFUGIO.)
Entierros de 20 á 10.000 pesetas.
Servicio permanente día y noche.

CLÍNICA DEL COLEGIO ESPAÑOL DE DENTISTAS
ADUANA, 26 TRIPLICADO, TERCERO.
En este centro de enseñanza, sus alumnos, bajo la inmediata dirección de sus demostradores, siguen practicando las operaciones á los precios dados por la Facultad, que son los que se indican a continuación:
TARIFA DE PRECIOS.
PESETAS.
Por la extracción de una muela..... 1,25
Idem, id., con agentes anestésicos..... 2,50
Limpieza de dentadura..... 2,50
EMPASTES.
De Gutta-percha..... 1,25
De Amalgama..... 2,50
ORIFICACIONES.
Por cada hoja de oro que se emplee..... 4
DIENTES ARTIFICIALES.
Cautchouc y diente plano..... 3
Idem, id. encaja..... 40
Otro idem, id. plano..... 20
Otro idem, id. encaja..... 25
EL ELIXIR DE ESTA CLÍNICA, 3 PESETAS.

ALMACÉN DE HULES Y ALFOMBRAS
DE
JOSÉ A. MORALES
Proveedor de la Real Casa.
Carretas, 41 y Plaza del Angel, 1.
MADRID.
Alfombras de terciopelo, Bruselas, moqueta y fieltro, telas novedad para colgaduras y otros muchos artículos para el decorado de las casas y elegantes salones.
Transparentes, gutta-perchas, telas de encuadernar, impermeables, hules de todas clases, ingleses, franceses y alemanes.

CENTRO GENERAL
DE
OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS
DE
NUEVO Y JUBÉS
ATOCHA, 41, TERCERO.—MADRID.
Este centro, establecido hace diez años con arreglo á las leyes, se encarga de gestionar toda clase de negocios, ya correspondan á las oficinas del Estado ó á particulares, mediando honorarios muy módicos.
La mejor garantía de sus gestiones es que este centro no cobra sus reducidos honorarios hasta después de terminados los asuntos que se le hayan encomendado.
Se ocupa en la compra y venta de fincas rústicas y urbanas, papel del Estado, acciones de todas las empresas, cupones, facturas, etc. Se encarga de la colocación de capitales á rentas con buenas y seguras hipotecas sobre fincas ó papel del Estado.
Cobranza de toda clase de créditos de particulares, empresas y sociedades, y especialmente de libramientos contra el Estado por contratos, etc.
Cobro de alcances correspondientes á los licenciados y fallecidos del ejército de la Península y Ultramar, pensiones, atrasos, reenganches, premios, abonarés, etc.
Cobro de pensiones, retiros, viudedades y demás: gestiona el derecho de las mismas.
Se encarga de la representación de los Ayuntamientos por una módica retribución anual.
Gestiona la liquidación y cobro de los intereses del 80 por 100 de propios, y formaliza los depósitos para retirar de la Caja general de Depósitos el capital de la tercera parte de dichos depósitos por 100 para la inversión en obras de pública utilidad.
Finalmente, cuantos encargos se le confíen, subastas, comisiones de compra y venta de un libro hasta el objeto de mayor valor: representación en concursos y quiebras, serán de su competencia con la mayor exactitud.
La correspondencia se dirigirá incluyendo sellos.

GRAN ALMACÉN DE PIANOS
Alemanes, Franceses y Españoles, Armoniums y Organos Americanos.
EMILIO BARAYBAR SIÑERIZ,
FABRICANTE DE PIANOS,
PREMIADO EN 1873, 74 Y 76, HILERAS, 8, MADRID.

COMERCIO Y SASTRERÍA
DE
JULIAN BERRUECO
CALLE DE LA CRUZ, NÚM. 14.
Antigua casa especial en corte y confección de toda clase de prendas, formas de doctor-licenciado y sacerdote. Géneros de la más alta novedad de Reino y extranjero para la presente estación.

PIANOS.
Los mejores de Alemania, con los últimos inventos. Pianos de cuerdas cruzadas, clavicordio de hierro, con prolongación del sonido en la nota ó notas que se quiera, por medio de un tercer pedal, resonadores de Kaps, etc.
Pianos los mejores de Francia, de Erard, Pleyel, Herz, Bord, etc., etc.
Garantías cuantas se pidan. Embalajes en el acto. Baratura increíble.
BARAYBAR. Hileras, 8.
ESPECIALIDAD
PARA PELUCAS Y PEINADOS.
PEÑA
peluquero y perfumista, premiado en las Exposiciones de Zaragoza, Viena, Filadelfia y París, con la medalla de Mérito, ofrece á usted sus acreditados establecimientos, situados en el centro de la corte de España, calle de la Abada, números 24 y 25. (Tres tiendas.) Madrid.
Se hacen pelucas de todas clases para señoras y caballeros, de nueva invención, que no se conoce nada absolutamente si son postizas, á precios sumamente económicos, como igualmente añadidos, trenzas y rizos: en dichos establecimientos se encuentran toda clase de novedades en peinados de señoras como en adelantos pertenecientes al ramo de peluquería y perfumería, por ser una de las primeras casas en España de su clase.
Se reciben toda clase de encargos, tanto de perfumería como de peluquería, y se remite á provincias con la exactitud que tiene acreditada en los muchos años que lleva establecido.
Los señores peluqueros encontrarán toda clase de artilugios necesarios al arte, con un descuento de un 25 por 100.

PUNTO
En la Adm
o, Plaza de
al, remite
En la Hab
La corres
la Redac
periódico,
D. JUAN
25 e
AÑ
L. TRAT
Las part
tra á, re
an sido i
Número
de la
partida.
45 Po
41 Co
168 Ma
169 Id
221 Ma
270 Pa
Pues bi
as las pa
r, y por
uestra ley
Las que
o, redu
an sido i
rachos
esultar d
nientes:
Número
de la
artida.
9 Vi
40 Cr
12 Vi
21 Hi
22 Id
29 Il
30 Id
33 Ho
42 Co
45 Co
46 Lo
50 Zo
22 Pa
93 La
94 Pa
400 Te
401 Lo
402 Lo
403 Lo
404 Te
405 Ac
206 Pa
407 Tu
408 Cr
409 Pu
410
411 Lo
419 Te
420 Lo
424 Lo
422 Te
424 Te
433 Al
434 Fi
435 Ma
436 Pa
437 Id
438 Ot
439 Id
440 Te
444 Pa
456 Pa
457 El
458 El
470 Ma
491 Ob
292 Pl
253 Co
5 Du
276 Ju
280 Pa
281 Id
283 So